

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20232200125391



Bogotá D.C. 01-06-2023

Señor (a):
QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A)
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA SDQS 2339832023 DEL 18-05-2023 - IDR NO. 20232400179482 DEL 19-05-2023 – EXPEDIENTE 022-2023 OCDI.


Distinguido (a) quejoso (a):

Para dar respuesta al formato único de peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias de la plataforma Bogotá te Escucha, **SDQS 2339832023** de mayo 18 de 2023, y al que el ORFEO-IRIS Sistema de Gestión Documental, le asignó el número de radicado **IDRD No. 20232400179482** de mayo 19 de 2023, mediante el cual ciudadano **ANÓNIMO** sin suministrar datos de ubicación, ni siquiera dirección electrónica, ni lugar de los hechos, aduciendo presuntos actos de corrupción, quien lo transcribió reseñó textualmente: ““(…) *DEBIDO A UNA SITUACIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN EL PARQUE PRIMAVERAL O PARQUE CODABAS YA QUE EL SEÑOR JORGE ALIRIO PICO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79151 519 CUYO CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO ES CODESANIS@GMAIL.COM, DIRECCIÓN DE LA CASA ES CARRERA 8 # 181A - 66 NUMERO DE CELULAR: 312 5239858 GENERA TORNEOS EN DICHO PARQUE POR LO CUAL COBRA INSCRIPCIONES PARA TORNEOS DE FUTBOL Y POR LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO INDICANDO QUE PERTENECE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN ANTONIO NORTE, NUMERO 1051. INDICA QUE EL ES EL COORDINADOR DE DEPORTES, EL CUAL COBRA DINERO DE MANERA IRREGULAR E ILEGAL. SOLICITA VIGILAR, INSPECCIONAR Y SANCIONAR A EL SEÑOR JORGE PICO Y A LAS PERSONAS QUE ESTÁN DETRÁS DE ESTAS CONDUCTAS IRREGULARES, LAS CUALES AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LOS RESIDENTES DEL SECTOR, YA QUE ALGUNAS VECES QUEREMOS DISFRUTAR DEL ESPACIO PÚBLICO QUE ES DE TODOS Y NO ES JUSTO LO QUE ESTE SEÑOR HACE CON LA COMUNIDAD ANTEPONIENDO SUS INTERESES PERSONALES Y PARTICULARES POR ENCIMA DE LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS VECINOS Y RESIDENTES DEL SECTOR YA QUE VIOLA NUESTROS DERECHOS A LA IGUALDAD Y OTROS DERECHOS COLECTIVOS AMPARADOS EN LA CONSTITUCIÓN. EXIJO QUE SEA INVESTIGADO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, EL IDPAC, MINISTERIO DEL INTERIOR, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EL IDR A QUIEN PERTENECE ESTE PARQUE, AL ICBF YA QUE UTILIZA IMÁGENES DE MENORES PARA PROMOCIONAR SUS ACTIVIDADES SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN Y TODAS LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN INTEGRAL DE LOS HECHOS PLANTEADOS””.*

Respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, “conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria”, sometido a reparto le correspondió el número de expediente **022-2023** y al evaluar el contenido de la queja, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, con fundamento en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, concordante con el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992, mediante Auto No. 081 de mayo 24 de 2023, decidió **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria.

La actual decisión no es óbice para que de aportar posteriormente las pruebas que permitan inferir razonablemente la ocurrencia de hechos jurídicamente relevantes constitutivos de falta disciplinaria, nuevamente la Oficina de Control Disciplinario Interno los analice bajo el tamiz de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, esto porque no hace tránsito a cosa juzgada.

De usted, cordialmente.



LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A
Copia: N/A

Elaboró: N/A
Proyectó: Claudia María Martín Vásquez, profesional especializada, código 222, grado 05.
Revisó: N/A
Aprobó: N/A